



PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	6857340890012023-00067-00
DEMANDANTE	FABIO ESPINOSA SILVA
DEMANDADO	ISRAEL ARIAS HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para lo que estime ordenar. Comunicando que se desconoce la dirección del demandado. Puerto Parra, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente y previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de la que trata los artículos 375 y 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., se constatan por el suscrito una serie de irregularidades o vicios procesales que puede conllevar nulidades futuras.

Para resolver tenemos como la presente demanda verbal de **PERTENENCIA** fue presentada vía correo eléctrico el día 9 de agosto de 2023, siendo demandante el señor **FABIO ESPINOSA SILVA** y demandados **ISRAEL ARIAS HERRERA** y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**. Dicho escrito demandatorio fue presentado a través de apoderada judicial, el profesional del derecho Dr. **HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ**.

Posteriormente, por auto de fecha 25 de agosto de 2023, una vez subsanada, se **ADMITIO** la presente demanda ordenándose la **NOTIFICACION PERSONAL** al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 1223 de 2022. Del mismo modo se ordenó el emplazamiento en los términos del artículo 375 del C.G.P. a todas la **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, y se ordenó **FIJAR** en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7 del artículo 375 ibídem. El día 9 de noviembre de 2023, el apoderado que representa los intereses de la parte activa allega las fotografías de la instalación de valla de la que trata la norma antes comentada, por lo que por proveído de 15 de noviembre de 2023 se ordenó que por secretaria se **incluya el contenido del aviso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentra**.

Revisado en el aplicativo web de la rama judicial, denominada **TYBA** en donde se hace la consulta de los procesos en el **REGISTRO NACIONAL DE PERTENCIA**, se constata que dicha publicación no se realizó de manera correcta puesto que no se hace referencia sobre qué persona o persones se emplazaron en dicha actuación.

Notificado en Estado No. **041**, hoy **27 de mayo** de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E – mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



Por lo anterior, se debe realizar en debida forma el emplazamiento al aquí demandado **ISRAEL ARIAS HERRERA** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR o PERSONAS INDETERMINADAS**. Toda vez que dentro del presente Proceso la parte demandante informó desconocer la dirección y el correo electrónico del señor **ISRAEL ARIAS HERRERA**.

Por todo lo anterior, y a fin de evitar más irregularidades o defectos que puedan conllevar a la configuración de una futura nulidad, y de conformidad a las diferentes posiciones jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil,¹ que las providencias aun en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo apartarse de ellos cuando constata que lo resuelto no se acomoda a las directrices del ordenamiento interno, y en este caso, la indebida integración del contradictorio, se torna necesario, **DEJAR SIN EFECTO** la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERTENENCIA** y todas las actuaciones procesales posteriores a ésta.

En virtud de lo anterior, una vez cobre ejecutoria el presente auto, por secretaría deberá realizarse en debida forma nuevamente el registro del demandado **ISRAEL ARIAS HERRERA** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERTENENCIA**.

No obstante, en aras de respetar el principio de celeridad y eficacia procesal, las actuaciones surtidas con relación a la orden de oficiar a las entidades **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **INCODER** antes ahora **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - A.N.T., UNIDAD ADMINISTRATIVA**

¹ 'La corte no puede quedar obligada a su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error'. Auto del 4 de febrero de 1981 y sentencia del 23 de marzo de 1981 LXX, Pagina 2 y 330.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - I.G.A.C, y las respuestas dadas por éstas se mantendrán incólumes en el proceso. En el mismo sentido, se tendrá lo relacionado a la inscripción de la demanda ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA.**

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA (S),**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERTENENCIA** y todas las actuaciones procesales posteriores a ésta.

SEGUNDO: Una vez cobre ejecutoria el presente auto, por secretaría deberá realizarse en debida forma nuevamente el registro del demandado **ISRAEL ARIAS HERRERA** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERTENENCIA.**

TERCERO: Las actuaciones surtidas con relación a la orden de oficiar a las entidades **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,** al **INCODER** antes ahora **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - A.N.T., UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - I.G.A.C,** y las respuestas dadas por éstas se mantendrán incólumes en el proceso. En el mismo sentido, se tendrá lo relacionado a la inscripción de la demanda ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA.**

CUARTO: practicadas las diligencias ordenadas, entrará al despacho para continuar con la etapa procesal respectiva.

NOTIFIQUESE,

Notificado en Estado No. **041,** hoy **27 de mayo** de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77e446fdeb0b2f467dd23a5b81df0b385905571b2915c21e7f9dd016bc960a4**

Documento generado en 24/05/2024 05:11:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>